



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín – Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**5 de agosto de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad. 2020-00187
<b>Demandante:</b>	BEATRIZ ELENA GIRALDO ECHEVERRI
<b>Demandada:</b>	PORVENIR S.A
<b>Radicado:</b>	05001310500220220035700
<b>Asunto:</b>	MANDAMINETO DE PAGO

### ANTECEDENTES

La señora Beatriz Elena Giraldo Echeverri a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra PORVENIR S.A, por los siguientes conceptos (anexo 22 E.D.).

1. Por el valor de \$1.362.789 de costas procesales
2. Por los intereses legales, causados desde el momento que se hizo exigible o en subsidio indexación.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho, el 10 de junio de 2021 (anexo 18 E.D), revocada y confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del T. Superior de Medellín el 18 de agosto de 2021 (anexo 19 sección 06 E.D), y la liquidación de costas y agencias en derecho en primera instancia en cuantía de \$1.362.789 a cargo de PORVENIR S.A. (anexo 20 E.D)

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$908.526
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA A cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$454.263
TOTAL LIQUIDACIÓN A cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$1.362.789

Solicita como medida cautelar el embargo de los dineros que la demandada posee en la Cuenta Bancaria, Banco de Bogotá, AH 000009621.

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado mediante auto del 24 de septiembre de 2021 (anexo 20 E.D.), y del

mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

SE DECRETARÁ el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES PORVENIR S.A en la Cuenta Bancaria, Banco de Bogotá, AH 000009621. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO ECHEVERRI, c.c.43.096.335, en contra de PORVENIR S.A, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$1.362.789.), por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales sobre la condena, desde la ejecutoria del auto de liquidación de costas hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES PORVENIR S.A en la Cuenta Bancaria, Banco de Bogotá, AH 000009621. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$2.266.241.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente

**QUINTO: NOTIFICAR** esta Providencia a la sociedad ejecutada al correo electrónico [para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) , y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac419137e3c78b064245331636b007f995d3c356434488a0cb3010483236cc0**

Documento generado en 08/08/2022 02:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**